



Santiago, 9 de noviembre de 2021
844-GG-SMA-210811-08052

Sra.
Pamela Torres
Jefa División Jurídica nivel Central
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 248, Santiago, Región Metropolitana
Presente

Ref: Solicita pronunciamiento de la SMA en el marco de la investigación y las Medidas Urgentes y Transitorias dictadas por la Superintendencia de Medio Ambiente en contra de Mantos Copper S.A. mediante Resolución Exenta N° 1538 de 6 de julio de 2021.

De nuestra consideración:

Emilio Ortiz, en representación de la Sociedad **Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.** (en adelante, "**AA**"), ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3477, piso 14, comuna de Las Condes, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por medio de la presente y en virtud de lo establecido en el Artículo 17 en relación con los artículos 34 y 37 bis, todos de la Ley N° 19.880 de 2003 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("**LBGAE**"), y lo prescrito en los artículos 3 y 5 de la Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, solicito se pronuncie al tenor de las comunicación del Sr. Víctor Veliz Días de la Inspección Fiscal de la Etapa de Explotación "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta" y, por las razones que se expondrán más adelante, oficie a dicha entidad y al Ministerio de Obras Públicas, con el fin de ponerlo en conocimiento de la investigación iniciada por la Superintendencia de Medio Ambiente ("**SMA**"), en contra de Mantos Copper S.A. así como de las Medidas Urgentes y Transitorias dictadas por dicha autoridad mediante Resolución Exenta N° 1538 de 6 de julio de 2021 ("**MUT**"), a raíz de los daños evidenciados y denunciados por AA, en el tramo comprendido entre el km 1406.300 y el km 1407.125 aproximadamente, de la Ruta 5 Sector Antofagasta- Carmen Alto ("**Autopista**").

Lo anterior, en virtud de los antecedentes que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

A. Hundimientos y otros daños en la Autopista



1. En julio de 2020, se constató la ocurrencia de “*deformaciones, hundimientos y grietas visibles*” tanto en el pavimento asfáltico como en el entorno a la Autopista, en el tramo comprendido entre el km 1406.300 y el km 1407.125 aproximadamente. También se detectó presencia de un líquido de origen desconocido bajo la carretera que, al parecer, tendría conexión con las operaciones de la Minera Mantos Cooper, ubicadas al costado de ese tramo de la carretera.
2. Por lo anterior, junto con la implementación de las medidas de seguridad para los usuarios, AA puso en conocimiento de la SMA las circunstancias descritas en el párrafo precedente, mediante carta de 27 de julio de 2020.
3. La SMA se constituyó en el lugar para fiscalizar los hechos denunciados y realizó un muestreo y análisis de líquido encontrado. Luego, formuló un requerimiento de información a AA mediante Resolución Exenta AFTA N° 125/2020, solicitando que remitiera los resultados de estudios, análisis o cualquier antecedente técnico efectuado en el área asociada a los hechos denunciados o información adicional relacionada con los mismos.
4. La información requerida fue enviada por AA mediante carta 844-GG-MMA201029-07498, de fecha 29 de octubre de 2020. Luego, el 16 de noviembre de 2020, se remitieron a esta autoridad, los resultados preliminares de los análisis efectuados como parte del diagnóstico de lo ocurrido.
5. Con el fin de establecer el origen de los daños, se realizaron estudios geotécnicos y de diagnóstico de pavimentos, estudios geotécnicos consistentes en calicatas, sondajes con medición de índices Nspt, perfiles remi y tomografía eléctrica. También se realizó un diagnóstico de pavimentos consistentes en mediciones de deflectometría y georradar que, en su conjunto con el estudio geotécnico, ayudaron a dilucidar la razón de las deformaciones; todo lo cual fue informado a la SMA en su oportunidad.
6. Entre los antecedentes enviados a la SMA, se incluyó un “*Estudio de Mecánica de Suelos Deformaciones en Torno al Km 1407 Autopistas de Antofagasta*” de fecha 11 de noviembre de 2020, que concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“De los trabajos y análisis realizados en el diagnóstico de pavimentos a través de Deflectometría de Impacto FWD y Georradar se concluye que las zonas achuradas en la figura 5.1-a y 5.3-a presentan patologías de falla. Es probable que durante los próximos meses dicha extensión pueda ir incrementándose, siendo necesario el control y monitoreo de dichos sectores de forma periódica. Se puede concluir también que la tomografía eléctrica muestra el nivel de agua superficial, razón por la cual se hace recomendable considerar como área de falla y posible reparación el eje completo de las cuatro pistas, entre los siguientes Puntos Kilométricos: Desde el Pk. 1405+775 - 1407+200 (Longitud: 1425 metros)” (lo destacado es nuestro)



7. Lo anterior también fue corroborado en el “*Informe Diagnostico Pavimentos Sector Pk.1,408 – Pk.1,405 Ruta 5 Norte Autopistas de Antofagasta*”, cuyo objetivo fue evaluar la afectación estructural de los pavimentos, atribuible a **la posible infiltración de agua a nivel de suelo de fundación**.
8. El evento descrito anteriormente, constituye un “Accidente” Nivel 1 de acuerdo con el Plan de Contingencia de la Autopista, ya que provocó daños estructurales; esto es, deformaciones, grietas y daños generales en el tramo individualizado previamente. Cabe hacer presente, que -hasta la fecha- los daños evidenciados en la Autopista no han ocasionado perjuicios a personas (usuarios) ni al medio ambiente, pues se han adoptado medidas para minimizar los riesgos.
9. En efecto, con el fin de mitigar eventuales afectaciones, AA implementó un desvío de tránsito con carpeta de bischofita entre el km 1406.600 al 1407.200 en sentido sur-norte y el flujo norte – sur, de manera que los vehículos solo pueden transitar por la calzada derecha, manteniendo la calzada izquierda cerrada para el tránsito con la debida señalización.
10. Durante los meses de junio y julio de 2021, AA reparó provisoriamente la parte dañada de la Autopista, mediante el recapado asfáltico de espesor variable, conforme a los manuales de carreteras del Ministerio de Obras Públicas (“**MOP**”), manteniéndose una limitación de velocidad en la zona comprendida entre los km 1.405,500 al 1.407,500 (máximo de 40 km/hr).
Lo anterior fue informado a la SMA Regional de Antofagasta mediante carta de fecha 12 de abril de 2021.
11. Hasta la fecha, AA continúa monitoreando el sector y realizando reparaciones periódicas en el tramo afectado de la Autopista, pues los hundimientos han continuado apareciendo. Los estudios y análisis que se han realizado, enviados a esta SMA según se indicó más arriba, indican que los daños -y, por ende, los riesgos asociados a potenciales accidentes- continuarán manifestándose, toda vez que existe un aumento relevante del nivel freático del acuífero que, al entrar en contacto con el suelo que soporta el pavimento, provoca los hundimientos y grietas en la Autopista. En el Anexo se adjuntan fotos del sector afectado, así como evidencia de las reparaciones periódicas que hemos tenido que realizar a raíz de los daños descritos.
12. Según los análisis e informes preliminares realizados por AA, la solución definitiva del problema parecería ser, en términos generales, controlar el incremento del acuífero mediante una barrera hidráulica con extracción de agua, a fin de mantener el nivel de la capa freática de las napas subterráneas y evitar rupturas futuras. Sin embargo, con el fin de profundizar los estudios en el sector, AA deberá realizar un pozo de prueba que permita validar los supuestos y valores del diseño de ingeniería.

B. Medidas Urgentes y Transitorias Mantos Copper



13. Mediante Resolución Exenta N°1538 de 6 de julio de 2021, la SMA ordenó a Mantos Copper la adopción de MUT en virtud del artículo 3 letra g) de la Ley 20.417, con el fin de evitar un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, imponiendo un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de dicha resolución para su implementación. Entre las MUT requeridas por la SMA, podemos señalar las siguientes: (i) Efectuar un estudio técnico de factibilidad e idoneidad de construcción **de una barrera hidráulica con sus respectivos pozos de control.** (ii) Realizar un estudio de ingeniería que dé cuenta de las condiciones geológicas y geotécnicas de los suelos colindantes a la faena minera de Mantos Blancos (Mantos Copper).

14. De acuerdo con la Resolución citada previamente, la configuración de la situación de daño grave e inminente para el medio ambiente (acuífero de Sierra Gorda) y a la salud de las personas (usuarios de la autopista dañada), a consecuencia del incumplimiento de normas, medidas y condiciones previstas en las RCA de Minera Mantos Blancos se funda, entre otros, en los siguientes hechos:
 - (i) Ordinario 336/2020 de la DGA que indica que, en el lugar de los hechos denunciados por AA y la Faena Mantos Blancos, se ubica un sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Sierra Gorda, el cual podría verse afectado producto de los hechos denunciados.

 - (ii) Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por Mantos Copper, **podría haber infiltraciones** desde uno de sus Depósitos de Relave, produciendo afloramiento de aguas en las zonas de menor cota.

 - (iii) Un estudio preliminar aportado por AA indicó que el flujo natural en la zona de las deformaciones correspondería a **un aporte de caudal de origen antrópico**, siendo la Minera Mantos Blancos la única fuente existente en la zona que podría generar este tipo de aporte.

 - (iv) Según muestras tomadas en los pozos aguas arriba de las deformaciones y en las calicatas cerca de la Autopista, se observó un **aumento de un 200% de la concentración de cobre** en el agua aproximadamente.

 - (v) En las RCA de Mantos Copper se proponen diversas medidas para prevenir infiltraciones, admitiendo la posibilidad de su ocurrencia. También tiene obligaciones de monitoreo y de informar posibles impactos a las autoridades, lo cual no se había realizado en este caso.

15. Con fecha 11 de agosto de 2021, Mantos Copper presentó un reporte de avance de las MUT, solicitando una extensión de plazo para la implementación de algunas medidas.



16. Mediante Resolución Exenta N°1819 de 17 de agosto de 2021, la SMA determinó plazos más concretos para la adopción de algunas medidas.

En relación con las MUT descritas en el numeral (i) del párrafo 13 precedente, la SMA indicó que Mantos Copper podría dar cumplimiento a la medida en **diciembre de 2021**, con la presentación de informe consolidado relativo a la factibilidad y necesidad de implementación de una barrera hidráulica, incluyendo -en su caso- las soluciones factibles para disminuir el nivel freático y los **posibles efectos de las infiltraciones del depósito de relaves en el área de estudio**, que considerará el modelo hidrogeológico conceptual, la construcción y calibración del modelo numérico de flujo y los resultados de los escenarios simulados.

Por su parte, en relación con la medida descrita en el numeral (ii) del párrafo 13 precedente, señaló que Mantos Copper debe completar el análisis con posibles causas del agrietamiento en diciembre de 2021, indicando plazos y acciones concretas a seguir, así como la presentación de un informe final en 2022.

C. Comunicaciones de Inspector Fiscal de Etapa Explotación Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta

17. Mediante carta SCAA N°EX004959 del 23-07-2021, AA informó al MOP sobre las obras de reparación provisionales implementadas en la Autopista, señalando que se está a la espera de una solución definitiva y su implementación, precisamente, en virtud de la investigación que está llevando a cabo la SMA.
18. Atendido que ha transcurrido más de un año sin que se haya implementado una solución definitiva que garantice la seguridad de los usuarios de la Autopista, mediante comunicación LIBRO DE EXPLOTACIÓN LDO: N°01 – Folio 338 de fecha 19 de octubre de 2021, el Inspector Fiscal solicitó a AA un nuevo cronograma para implementar la solución a las deformaciones en la plataforma vial en Ruta 5 km 1407, indicando -entre otras cosas- lo siguiente:

“Frente a la demora en la solución definitiva y los continuos cortes y desvíos que datan desde antes de agosto del 2020 han existido incesantes reclamos por parte de los usuarios, autoridades regionales y la prensa a través de las redes sociales que incluso ha cuestionado el pago obligatorio del peaje.

A juicio de esta Inspección Fiscal, habida consideración del tiempo transcurrido en que se ha afectado considerablemente el Nivel de Servicio del Contrato Concesionado, esta Inspección Fiscal, solicita la construcción al más breve plazo de las obras indicadas en el cronograma entregado por la Sociedad Concesionaria relativa a los pozos de prueba para el control del acuífero.

*En cuanto a la plataforma de rodado que afecta a los usuarios, y que presenta los continuos asentamientos de la plataforma, se solicita **en un plazo de 15***



días corridos una reprogramación de la solución definitiva de modo que, no sea consecutiva sino simultánea y paralela al control del acuífero para evitar así la prolongación de los plazos y recuperar el nivel de servicio y estándar de las Autopistas contratadas.” (lo destacado es nuestro)

19. Con fecha 4 de noviembre de 2021, AA contestó al Inspector Fiscal, manifestando -entre otras cosas- lo siguiente:

*“(…) existen procedimientos administrativos de investigación en curso por la autoridad ambiental respecto de las obligaciones de terceros, **haciéndose necesario su pronunciamiento previo de manera de no entorpecer tales procedimientos.**” (lo destacado es nuestro)*

D. Reuniones con la SMA

20. El 22 de julio de 2021, AA y la SMA Regional de Antofagasta (Sandra Cortés) sostuvieron una reunión, con el fin de mantener una retroalimentación de las acciones desplegadas por AA y poder clarificar el alcance de los cursos de acción relacionados con la MUT ordenada, junto con manifestar la preocupación en atención al riesgo permanente de accidentes a los usuarios de la Autopista. En dicha reunión se acordó que AA mantendría una comunicación fluida con la SMA durante el proceso, como parte interesada, con el fin de no interferir con la investigación que esta autoridad está llevando en contra de Mantos Copper.
21. Con fecha 3 de noviembre de 2021, se sostuvo una segunda audiencia, con Pamela Torres, Jefa del Departamento Jurídico de la SMA a nivel Central, a fin de comentarle la difícil posición operativa y jurídica en la que se encuentra AA, pues -por un lado- mantiene obligaciones contractuales con el MOP (mantener la Autopista en correcto estado de servicio y seguridad para los usuarios) y, por otro, tiene el deber de respetar la normativa ambiental y toda medida dictada a tal efecto.
22. Así las cosas, AA -en su calidad de parte interesada en el proceso en curso- se ve en la necesidad de solicitar a Ud., una opinión respecto a la petición hecha por el Sr. Inspector Fiscal reseñada en el párrafo citado en el numeral 18 anterior, ya que estimamos que lo solicitado por el MOP puede afectar el proceso investigativo y preventivo en curso.

II. MARCO REGULATORIO APLICABLE

A. RCA 207/2009 y Contrato de Concesión



23. Mediante Resolución Exenta N°207, de 12 de junio de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Antofagasta (“**RCA N°207/2009**”), se calificó favorablemente el proyecto “*Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta, Tramo Ruta 5 Sector Antofagasta- Carmen Alto*” (“**Proyecto**”).

La RCA N°207/2009, indica -en su acápite 3.1.4.2.2- que:

*“Cuando sea necesario se efectuarán **reparaciones mayores en las obras civiles de la Concesión, mejoras indispensables para la seguridad**, o trabajos de emergencia como despejes de derrumbes o rodados. Conservación de pasos de ferrocarril, estructuras de intersecciones desniveladas y otras estructuras. El Concesionario ejecutará un seguimiento del estado de pasos de ferrocarril, estructuras de Intersecciones desniveladas y otras estructuras. Aquellas situaciones no contempladas en el programa de seguimiento y **que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios y la estabilidad de los puentes y otras estructuras serán consideradas por el Concesionario para ejecutar las medidas de rehabilitación correspondiente.**”* (lo destacado es nuestro)

26. La obligación anterior también obedece a las Bases de Licitación del Proyecto, que fueron aprobadas por Resolución DGOP N°326 de 7 de diciembre de 2009, cuyo contrato fue adjudicado por AA mediante Decreto N° 137 del Ministerio de Obras Públicas, de 15 de febrero de 2010.

Al respecto, el acápite “2.4.2.4 REPARACIONES MAYORES Y MANTENCIONES IMPREVISTAS”, establece lo siguiente:

*“De ser necesario efectuar reparaciones mayores en las obras civiles de la concesión, mejoras **indispensables para la seguridad**, o trabajos de emergencia como despejes de derrumbes o rodados, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de efectuarlas en los turnos nocturnos y en horas de menor flujo vehicular o **en el momento en que se produzca la emergencia**, considerando las siguientes condiciones:*

- *Deberá informar oportunamente al Inspector Fiscal.*
- *Usará materiales que permitan un pronto restablecimiento de las condiciones del camino.*
- *Organizará las cuadrillas para optimizar la calidad del trabajo y la pronta puesta en servicio.*
- *Realizados los trabajos, el Inspector Fiscal procederá a efectuar la recepción correspondiente, o exigir las rectificaciones pertinentes. Estas reparaciones deberán quedar consignadas en el informe semestral que presente la Sociedad Concesionaria. Para el caso de generarse algún trabajo de emergencia por causa de algún servicio público o privado dentro de la faja vial, el Concesionario debe coordinarse a través del Inspector Fiscal, dando*



*las facilidades necesarias para una reparación rápida y oportuna, en todo caso, el Inspector Fiscal velará por provocar el menor conflicto o perjuicio sobre el Concesionario. **El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.***"
(lo destacado es nuestro)

27. Por otra parte, en el Resuelvo 7 de la RCA que se refiere a compromisos voluntarios, se indicó que AA debe elaborar un plan de medidas de control de accidentes y contingencias para la etapa de operación del Proyecto. Dicho Plan contiene las directrices, acciones y medidas a seguir en el caso de producirse un accidente, a fin de minimizar los daños a los usuarios, medio ambiente, funcionarios y, en general, a las instalaciones e infraestructura misma de la Autopista.

III. SITUACIÓN JURÍDICA DE AUTOPISTAS DE ANTOFAGASTA

28. Conforme se ha descrito en los acápite previos, AA se encuentra en una posición jurídica y operativa delicada, ya que por un lado está siendo requerida por el Inspector Fiscal para reparar definitivamente la Autopista -en virtud de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, así como sus obligaciones ambientales establecidas en la RCA- y, por otra parte, tiene la calidad de parte interesada en el proceso de investigación en curso, iniciado por la SMA en contra de Mantos Copper, dentro del cual se le han ordenado a esta última una serie de MUT para hacerse cargo precisamente de la situación presuntamente causal y estructural que repercute en la Autopista actualmente.

En este orden de cosas estimamos que de ejecutar acciones como las requeridas por el Sr. Inspector Fiscal por parte de AA, podría verse comprometido el proceso investigativo y la ejecución de las MUT requeridas por la SMA a un tercero.

IV. PETICIÓN CONCRETA

29. En virtud de los antecedentes señalados previamente y a fin de propender al cumplimiento de la obligación de la Administración del Estado consistente en actuar coordinadamente, en nuestra calidad de interesados en el procedimiento, solicitamos a Ud. (i) un pronunciamiento relativo al requerimiento realizado por el Sr. Inspector Fiscal, anteriormente reseñado; y (ii) se oficie al Sr. Inspector Fiscal informándole acerca del proceso en curso en contra de Mantos Copper, así como de las acciones ejecutadas hasta el momento y las que están pendientes, junto con los plazos de implementación aproximados.



**Autopistas de
Antofagasta**

Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.

Km. 14,700, Ruta1, Sector La Portada

Antofagasta, Chile

Teléfono:(55-2) 6 59601

Quedamos disponibles en caso de que requiera cualquier otro antecedente de nuestra parte.
Sin otro particular, le saluda cordialmente.

Emilio Ortiz Gonzalez

Gerente General

Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.